

Expte. **B-51-10 BLOQUE DE CONCEJALES ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA y la EQUIDAD**– Proyecto de Resolución Ref: Adherir al proyecto de Ley “Servicio Financieros para el Desarrollo Económico y Social” –Bloque Nuevo Encuentro-.

VISTO:

La presentación del Proyecto de Ley de “Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social”, en el seno de la Cámara de Diputados de la Nación, por los Señores Diputados Carlos Heller y Martín Sabattella del bloque Nuevo Encuentro; y

CONSIDERANDO:

Que a manera de síntesis:

El Proyecto de Ley que se pone a consideración se funda en dos ejes.

- La definición de la actividad financiera es un servicio público
- Se concibe la Ley a partir de las necesidades de los usuarios y no de las entidades financieras

La actividad Financiera como servicio Público.

La actividad financiera es un servicio público orientado a satisfacer las necesidades transaccionales, de ahorro y crédito de todos los habitantes de la Nación, y contribuir a su desarrollo económico y social. (Art. 1)

Proyecto de Ley concebido a partir de las necesidades de los usuarios.

- Orientación del crédito hacia las micro, pequeñas y medianas empresas y regulación de tasas de interés activas_
- Establecimiento de “Servicios Esenciales” dirigidos hacia los sectores de menos ingresos de la población con un nivel máximo de comisiones (en algunos casos sin comisiones)_
- Creación de la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el Ámbito del Banco Central_
- Constitución de un Departamento de Atención al Usuario de Servicios Financieros en cada entidad financiera_
- Definición de un Código de Conducta para las entidades_

Objetivos de la Ley:

- Promover el acceso universal a los servicios financieros
- Proveer medios de pago y transaccionales eficientes para facilitar la actividad económica y las necesidades de los usuarios
- Fortalecer el ahorro nacional mediante productos financieros acordes a las necesidades de los usuarios

- Proteger los ahorros colocados en las entidades financieras, en particular a los correspondientes a los pequeños y medianos ahorristas.
- Impulsar el financiamiento productivo general, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales

- Promover el crédito destinado a satisfacer las necesidades de vivienda y

consumo de las personas y grupos familiares

- Alentar una distribución regional equitativa de la actividad financiera
- Preservar la estabilidad del sistema financiero

Nuevas condiciones para las regulaciones

A las habituales ponderaciones de clase, naturaleza jurídica y otras para establecer regulaciones y exigencias diferenciales, por este proyecto el BCRA deberá tener en cuenta también:

- Origen del capital de las entidades
- Características económicas y sociales de los sectores y regiones atendidos

Diferenciación entre entidades nacionales y extranjeras

· Se incorpora una definición precisa para diferenciar las entidades de capital nacional y las de capital extranjero. Sucintamente, aquella que tenga más de un 30% de capital de origen extranjero, o que su decisión prevalezca en las asambleas de accionistas, será considerada como extranjera_

· Para las entidades financieras de capital extranjero y para las representaciones de entidades financieras del exterior se incorporan criterios más restrictivos para su actuación en el sistema financiero nacional. Algunos de estos criterios se encontraban presentes en textos legales anteriores a la Ley 21.526_

· Se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de autorización para el funcionamiento de nuevas entidades de capital extranjero, así como para aumentos de participación en el capital de entidades financieras y nuevas inversiones del exterior en el sistema financiero. Además, se reestablece el criterio de reciprocidad con los países de origen_

Nuevos requisitos para autorizar sucursales

· Se establece que la política de autorizaciones de filiales deberá guiarse por el objetivo de ampliar la cobertura geográfica del sistema financiero de modo de facilitar el acceso de los usuarios a sus servicios, así como evitar una excesiva concentración de filiales en las diferentes plazas, en particular en los centros urbanos densamente poblados.

Publicidad

· Se obliga a las entidades locales de capital extranjero a poner en conocimiento del público los supuestos en que su grupo accionario mayoritario no respalde en su totalidad las operaciones realizadas en la Argentina.

Operaciones de las entidades financieras

· Se establece un listado taxativo de operaciones para los Bancos Comerciales con el criterio de "banca universal", abandonando el criterio anterior de admitir toda operatoria que no se encuentre expresamente prohibida.

· Se establecen disposiciones más estrictas sobre la explotación de empresas no financieras por parte de las entidades. Se anula la posibilidad de que las entidades financieras sean propietarias de acciones de otras entidades financieras.

Regulaciones.

- Calce de operaciones en moneda extranjera. Los depósitos en moneda extranjera deberán aplicarse mayoritariamente en operaciones en las cuales el deudor tenga ingresos en moneda extranjera_
- Tasas de interés Máxima para préstamos a micro y pequeñas empresas: las tasas no podrán superar en una proporción del 5% a una tasa promedio ponderada del sistema financiero para ese segmento.
- Tasa de interés Máxima para préstamos personales inferiores a los \$100.000 (ídem anterior)

Democratización de los Servicios Financieros

- Se encomienda al Banco Central establecer un listado de "Servicios Esenciales" que las entidades deberán ofrecer dirigidos hacia los sectores de menores ingresos de la población, para que los que se fijarán pautas operativas determinadas y un nivel máximo de comisiones_
- Las entidades financieras deberán destinar, directa o indirectamente, no menos de un 38% del total de sus financiaciones al sector privado a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) y un 2% a microemprendimientos.
- Se impone a las entidades financieras la realización anual de un " Informe sobre Contribución a la Democratización de los Servicios" , como sucede en otros países.

Protección del Usuario de Servicios Financieros_

- Se crea la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios financieros frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras. Son funciones de la Defensoría constituirse como segunda instancia de reclamos interpuestos por los usuarios y realizar análisis y estudios sobre las necesidades, intereses y grados de satisfacción de los usuarios.
- Las entidades están obligadas a dar tratamiento y resolver los reclamos que presenten sus usuarios, por lo que al efecto deberán disponer de un Departamento de Atención a Usuarios de sus servicios financieros_
- Se encomienda al Banco Central implementar un Código de Conducta de las entidades financieras.

Defensa de la Competencia

- El Banco Central deberá monitorear el nivel de concentración de las diferentes operatorias y adoptar medidas correctivas cuando se vean afectadas las condiciones de competencia_
- Ninguna entidad financiera privada podrá tener una participación en el conjunto del sistema financiero superior al 8%,_ tanto en el total de los depósitos provenientes del sector privado, como en el total de préstamos otorgados al sector privado.

Garantía de Depósitos

El proyecto propone un régimen con garantía Estatal, garantizado por el Estado Nacional, que resulta obligatorio para todas las entidades financieras, con un límite de hasta \$100.000 por depositante o su equivalente en moneda extranjera y cualquiera sea la tasa pagada por los depósitos. La idea es reincorporar al seno

del BCRA el Sistema de Garantía de Depósitos que fue parcialmente privatizado mediante la Ley 24.485. Se transfieren al Estado Nacional los activos del "Fondo de Garantía de los Depósitos" que administrará al Banco Central. El objetivo es generar un sistema más productivo desde el punto de vista del depositante.

Que esta iniciativa se propone reemplazar la vigente Ley de Entidades Financieras por una normativa que democratice el crédito, apoye la producción y facilite el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que se anexa Proyecto de Ley

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Octava Sesión Ordinaria** realizada el día 30 de agosto de 2010 aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION:

ARTICULO 1º: Adherir al Proyecto de Ley del Bloque Nuevo Encuentro -----
-----"Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social".-

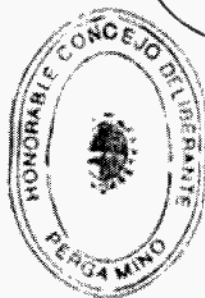
ARTICULO 2º: Manifiestar ante la Cámara de Diputados de la Nación la -----
-----voluntad del Cuerpo, en cuanto al pronto tratamiento y despacho del mismo. -

ARTICULO 3: De forma

Pergamino, agosto 31 de 2010.-

RESOLUCION Nº 2016/10.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante